

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17250** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dolz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos y la exportación de edredones y ropa de cama.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Dolz, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos y la exportación de edredones y ropa de cama,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dolz, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Jesús, 40, y NIF A.46.045407.

Se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados continuos de poliéster texturado 167 dtex/1 cabo, posición estadística 51.01.30.
2. Hilados continuos de poliéster texturado 67 dtex/1 cabo, posición estadística 51.01.30.
3. Hilados discontinuos de poliéster 50 por 100, algodón 50 por 100, Nm 40/1 cabo mate, posición estadística 56.05.13.
4. Hilados discontinuos de poliéster 50 por 100, algodón 50 por 100, Nm 52/1 cabo, posición estadística 56.05.13.
5. Tejidos de fibras textiles continuas de poliéster 100 por 100, de 160-320 centímetros de ancho y 100 gramos/m<sup>2</sup> en crudo, posición estadística 51.04.21.2.
6. Tejidos de fibras textiles discontinuas de 180-260 centímetros, de 110 gramos/m<sup>2</sup>, en crudo, posición estadística 56.07.30.
  - 6.1 De composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.
  - 6.2 De composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón.
  - 6.3 De composición 80 por 100 poliéster, 20 por 100 algodón.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tejidos de fibras textiles continuas de poliéster 100 por 100.
  - I.1 Teñidos, posición estadística 51.04.15.2.
  - I.2 Estampados, posición estadística 51.04.18.2.
- II. Tejidos de fibras textiles discontinuas poliéster/algodón.
  - II.1 Estampados, posición estadística 56.07.31.
  - II.2 Teñidos, posición estadística 56.07.35.
- III. Ropa de cama, posición estadística 62.02.19.
- IV. Ropa de mesa, posición estadística 62.02.65.
- V. Edredones, posiciones estadísticas 94.04.91/99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

- En la exportación de los productos I, II.
- De las mercancías 1, 2, 3, y 4: 107,53 kilogramos.
- Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.13.
- De las mercancías 5 y 6: 102,04 kilogramos.
- Se consideran subproductos el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.
- En la exportación de los productos III, IV y V.
- De las mercancías 1, 2, 3 y 4: 108,70 kilogramos.
- Se consideran subproductos el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.13, y el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.50.
- De las mercancías 5 y 6: 105,26 kilogramos.
- Se consideran subproductos el 5 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier

caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17251** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sedespa, Sociedad Anónima», solicitando modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos, autorizado por Ordenes de 26 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986) y 12 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Ausias March, 4, y NIF A-28.549434, el apartado primero en el sentido de anular el último párrafo que limita el tráfico al sistema de admisión temporal exclusivamente.